



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: EMIL JOSÉ DÍAZ ORTÍZ.

DEMANDADA: JAIGLE ESTHER CAMPO TEHERÁN madre biológica de la menor SAMANTHA DÍAZ CAMPO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00093-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 392 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el dieciséis (16) de junio de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de registro civil de nacimiento de la menor SAMANTHA DÍAZ CAMPO.
- Acta de conciliación de 23 de julio de 2019.
- Acta de no conciliación de 1 de febrero de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada por no haber sido solicitadas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores EMIL JOSÉ DÍAZ ORTÍZ y JAIGLE ESTHER CAMPO TEHERÁN progenitores de la menor SAMANTHA DÍAZ CAMPO para que declaren sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, con las respectivas consecuencias probatorias y procesales (inc. 2, num. 2 *ibídem*).

RECONOCER personería jurídica al doctor RICARDO LUIS ZUBIRIA OSUNA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JAIGLE ESTHER CAMPO TEHERÁN progenitora de la menor SAMANTHA DÍAZ CAMPO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f9d44ca6b869c5ce51492636112d0cc9f5f5389fcbd72bda65dd8b204ba319

Documento generado en 27/05/2021 07:29:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**